



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle de Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-11-02-000-2021-00433-00

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de abril de dos mil veintiunos (2021). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por el ciudadano ANDRÉS FELIPE SALINAS SARRIA, contra la presunta profesional del derecho Adriana Quiñones, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior¹.

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”.*

¹ CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. -

2. Hechos. Indicó el ciudadano quejoso que contrató a la presunta abogada para que le realizara una sucesión de un predio ubicado en la carrera 1b2 No. 72 - 15 barrio San Luis, le entregara las escrituras y un certificado de libertad y tradición por un valor de \$2.298.000. Sin embargo, en la Notaría octava de Cali reposa la sucesión, pero los gastos notariales no se han cancelado.-

Señaló que, lleva dos años diciéndole a la abogada que le entregue lo que se acordó, pero hasta el momento ha sido imposible, toda vez que todos los meses le dice que ese mes le entrega la documentación, pero no lo hace. -

4. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala de conocimiento² deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

A su turno, el artículo 19 ibídem, señaló que: *“**Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional...**”.* Y en concordancia con ello, el artículo 104 del Estatuto Deontológico del Abogado, consagró: *“**Efectuado el reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes se acreditará la condición de disciplinable del denunciado por el medio más expedito; verificado este requisito de procedibilidad, se dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario...**”*.-

Del caso sería para la Sala, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.D.A, de no ser porque, al momento de acreditar la condición de abogado mediante el Registro Nacional de Abogados, por el nombre, éste arrojó un resultado de 3 registros, sin que se pudiera determinar con exactitud el disciplinable, por cuanto la cedula que indicó el ciudadano en su escrito no coincide con lo arrojado.-

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

Profesionales del derecho y jueces de paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia:
Tipo de Cédula: CEDULA DE CIUDADANIA	Número de Cédula:
Nombres: 	Apellidos:
Departamento: SELECCIONE...	Ciudad:
<input type="button" value="Excel"/> <input type="button" value="Pdf"/>	<input type="button" value="Buscar"/>

Apellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
QUIÑONES GUERRERO	ADRIANA	Cédula de ciudadanía	38640635	150217
ESPINOSA QUIÑONES	ADRIANA CONSTANZA	Cédula de ciudadanía	38140593	208937
PAVAS QUIÑONES	ADRIANA CONSTANZA	Cédula de ciudadanía	25274209	323612

1 - 3 de 3 registros

← anterior 1 siguiente →

La evidente imposibilidad de determinar el abogado contra quien se dirige la queja, impide a esta Magistratura continuar con el itinerario de rigor, pues no se satisface el requisito mínimo de procedibilidad. -

Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al citado artículo 68, lo que conlleva a desestimar la queja formulada por el señor Andrés Felipe Salinas dado que no es posible para esta Magistratura con la información aportada, determinar la calidad de abogado de la persona enunciada, y con ello satisfacer el requisito mínimo para proferir auto de apertura de investigación disciplinaria.-

Lo anterior, sin dejar de considerar que ésta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, motivo por el cual el quejoso en el evento de tener nuevos elementos que permitan activar la jurisdicción disciplinaria en este evento, así podrá hacerlo.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por el ciudadano **ANDRÉS FELIPE SALINAS** contra la presunta abogada Adriana Quiñones con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. -

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3031504dc849735560bf93675f6374f4b666d7bfba9b6f009be7041fb4d3a720**
Documento generado en 07/05/2021 10:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>